

REGLAMENTO DE IMAGEN Y PAISAJE URBANO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO.
(P.O. 2 enero 2020)

CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la protección y mejoramiento del paisaje urbano del municipio de Tulum, en beneficio, desarrollo humano y calidad de vida de sus habitantes.

Ámbito de Aplicación.

Artículo 2.- La aplicación de este Reglamento se circunscribe al municipio de Tulum. Las disposiciones de este Reglamento deberán respetar los derechos urbanos fundamentales y no podrán contravenir a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes. El cumplimiento o aplicación de las normas de este Reglamento no releva a particulares o autoridades de cumplir y aplicar otros ordenamientos vigentes en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y protección de recursos naturales, obras y servicios públicos, construcción, gobierno municipal, giros mercantiles, entre otros.

Definiciones.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Alineamiento de la edificación:** La delimitación sobre un lote o predio en el frente a la vía pública, en sus laterales o posterior, que define la posición permisible del inicio de la superficie edificable de un bien inmueble;
- II. **Anuncio:** La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas;
- III. **Áreas Verdes:** Superficie de terreno de uso público o privado dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación natural o inducida, jardines, arboledas, arbustos y sotobosque y edificaciones menores complementarias;
- IV. **Espacio Público:** Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada.
- V. **Paraderos de transporte urbano:** Espacio público, multifuncional de uso social y colectivo, de dimensiones acotadas, destinado a acoger a pasajeros en la espera de un transporte público de parada específica a dicha localización.
- VI. **Caseta de información:** Encargada de proveer información a los turistas con el fin de facilitar su estadía y disminuir el riesgo de experiencias negativas durante su viaje, influyendo positivamente en la imagen del destino turístico.
- VII. **Contenedores de basura:** Son recipientes donde las personas arrojan la basura que producen.
- VIII. **Arquitectura no Armónica:** Son todas aquellas edificaciones que posee escaso o nulo valor estético y que no guardan identidad formal con el contexto urbano;
- IX. **Arquitectura:** Es el arte de construir la morada integral del hombre;
- X. **Bolardos o Guardacantones:** Poste de piedra, concreto, metálico o de mampostería para proteger las esquinas de las construcciones o para delimitar y proteger las vialidades peatonales y ciclovías;

- XI. **Brillo:** La capacidad de un color para reflejar la luz blanca que incide en él; alude a la claridad u oscuridad de un tono de color;
- XII. **Calles peatonales:** Se entiende aquellos espacios urbanos dedicados a la circulación de personas;
- XIII. **Ciclovía:** Es la infraestructura vial señalizada y destinada al uso preferente de la bicicleta;
- XIV. **Comerciante ambulante en vía pública:** Toda persona física o moral, residente o foránea, dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso o licencia municipal correspondiente. Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería, promotores, comisionistas y cualquier tipo de organización y persona que ejerza el comercio en la vía pública;
- XV. **Comerciante fijo en vía pública:** Toda persona física o moral que realice actividades de comercio en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, o construcción permanente. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto o servicio realizado mediante cualquier clase de máquinas expendedoras;
- XVI. **Comerciante semifijo en vía pública:** Toda persona física o moral que realice actividades de comercio en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- XVII. **Comisión:** A la Comisión Municipal de Imagen y Paisaje Urbano.
- XVIII. **Contaminación Visual:** Alteración que impide la contemplación, vivencia y disfrute del paisaje y los espacios públicos, por la distorsión o degradación del entorno natural, histórico y urbano a causa de las acciones y transformaciones en la imagen urbana, ocasionando impactos negativos importantes en la percepción visual y la calidad de vida de las personas;
- XIX. **Dirección:** A la Dirección General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático.
- XX. **Fisonomía urbana:** Conjunto de rasgos distintivos de la ciudad que se identifican por características particulares como el entorno geográfico, medio ambiente, trazo, usos, equipamientos, áreas públicas, formas arquitectónicas y por la presencia de monumentos o edificios singulares;
- XXI. **Imagen Urbana:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio-espaciales de una localidad.
- XXII. **LED:** Sigla de la expresión inglesa light emitting diode, 'diodo emisor de luz';
- XXIII. **Letrero:** Aquellos elementos de identidad permanente, el número oficial, el nombre o imagen propia, la insignia de una persona, institución o negocio;

- XXIV. **Espectaculares:** es un anuncio publicitario de gran formato, normalmente se utiliza para la publicidad gráfica de cualquier ámbito, son de diversos tamaños y se colocan en puntos estratégicos de una ciudad para su mayor visibilidad.
- XXV. **Anuncios Panorámicos o Espectaculares:** Son aquellos anuncios de publicidad que deberán sujetarse a las siguientes especificaciones técnicas, tendrán dimensiones máximas de tres metros de ancho por seis metros de largo, dando un total de dieciocho metros cuadrados; y las dimensiones mínimas serán de tres metros de ancho por cuatro metros de largo, dando un total de catorce metros cuadrados; y que se encuentran soportados por uno o más elementos apoyados o anclados a una base o cimentación a nivel de piso de un predio o en muros, con uso de publicidad panorámica o de grandes carteles;
- XXVI. **Anuncio Irregular:** Aquel que, sin ser necesariamente peligroso o riesgoso, no reúne los requisitos de autorización correspondiente;
- XXVII. **Anuncio Peligroso o Riesgoso:** Cualquier anuncio que por su permanencia o que por sus características físicas o de colocación pongan en peligro la vida, la integridad física de las personas, represente un riesgo para éstas o sus bienes en cualquier circunstancia, afecten la prestación de los servicios públicos o puedan causar un deterioro al medio ambiente; así como aquellos que no cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Construcciones;
- XXVIII. **Área de Anuncio:** La superficie expresada en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un anuncio, que se encuentra delimitada por los trazos proyectados imaginariamente, que surjan de los extremos máximos en altura y longitud del anuncio, que incluye la colocación de letras, palabras, logotipos, símbolos, adornos, diseños y colocados directamente al inmueble o utilizando marcos, contramarcos, cubiertas, lonas, cabinas, módulos, placas, pantallas o similares, los cuales repercuten en el cálculo del área del anuncio.
- XXIX. **Vista:** Apreciación visual que un espectador circunstancial o intencional tiene de los costados frontales, laterales, superior o inferior de un anuncio, de sus elementos constitutivos y/o de las imágenes, figuras o mensajes difundidos por medios impresos entre otros.
- XXX. **Imagen obscena:** Son aquellos anuncios de publicidad que contienen figuras, representaciones, objetos, palabras, dibujos que atenten contra la moral y buenas costumbres, así como que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXXI. **Publicidad engañosa o abusiva:** aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta;
- XXXII. **Licencia:** La autorización expedida por la autoridad Municipal correspondiente para realizar acciones de uso o aprovechamiento que afecten el paisaje urbano;
- XXXIII. **Luminosidad:** El grado de claridad u oscuridad de un color, la cantidad presente del color blanco.

- XXXIV. **Macizo:** Todo parámetro cerrado en su totalidad.
- XXXV. **Mobiliario Urbano:** Todos aquellos objetos dentro del espacio público y la zona peatonal, diseñados para un uso o vocación específica. Generalmente son muebles fijos, de uso temporal, dedicados a la estancia pública de descanso y convivencia: bancas (con/sin respaldo) y mesas, ambos bajo sombra preferentemente; la protección del flujo peatonal o vehicular como barandales, rejas y bolardos; las estructuras de soporte y placas de señalización, y los equipamientos de servicio, tales como bebederos, contenedores de basura, ciclo-puertos, paradores de transporte, caseta de informes o de vigilancia, juegos de recreación (infantil/juvenil), fuentes, entre otros;
- XXXVI. **Nomenclatura:** Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios;
- XXXVII. **Obra de Arquitectura:** Es la obra de arte que consiste en el espacio expresivo construido con atributos equilibrados entre Belleza (venustas), Solidez (firmitas) y Utilidad (utilitas) y en correspondencia al medio ambiente sustentable, a la economía y costumbres locales para el mayor bienestar y progreso de las personas y sus comunidades acorde a la realidad de su tiempo y circunstancia;
- XXXVIII. **Obra Nueva:** Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio determinado, ya sea provisional o permanente;
- XXXIX. **Ornamentación:** Aquel adorno o motivo material que tiene decoro, dignidad, honor o respeto a una identidad. Surge en el ámbito de la estética subjetiva, aporta acentos en la narrativa del paisaje y pueden o no tener una función práctica;
- XL. **Paisaje Urbano como apreciación:** Síntesis de la percepción tangible e intangible del territorio, en la que interactúan todos los elementos naturales y construidos del entorno urbano, como resultado de acciones culturales, ambientales, sociales y económicas; Se constituye como un factor de calidad de vida y de identidad del centro de población;
- XLI. **Paisaje Urbano como escenario:** El conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen el centro de población, como la traza urbana, sus usos y destinos, las elevaciones de los edificios, su volumen, los segundos y terceros planos visualizados desde las elevaciones, las bardas, cercas y frentes de los predios baldíos cuando estos sean visibles desde el nivel de la calle o desde otro ángulo importante, los elementos que los integran, el mobiliario urbano conformado por: postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos conmemorativos, arte urbano, paradas de autobuses, casetas, arbolado, jardinería y todo aquello que sea referencia y manifestación de la fisonomía del centro de la población, transmitiendo valores y cosmovisiones, fortaleciendo la dignidad de sus moradores;
- XLII. **Paisaje Urbano como finalidad:** Es un bien público de interés municipal, constituido por los elementos naturales y construidos del entorno de la población, que en su conjunto dan significación cultural, orgullo y sentido de pertenencia al lugar;
- XLIII. **Propaganda:** Acción organizada para difundir o publicar a través de elementos tangibles, bienes, productos, servicios, espectáculos y eventos comerciales, cívicos, religiosos o de índole político;

- XLIV. **Referentes urbanos:** son los lugares que usa ordinariamente la mayoría de la gente como las calles, vías peatonales y andadores, plazas, parques, jardines, iglesias, mercados, escuelas, unidades deportivas, oficinas gubernamentales, comercios, central camionera, puertas urbanas, hitos urbanos, nodos urbanos, ventanas urbanas, corredores biológicos, etc;
- XLV. **Reglamento:** El presente Reglamento de Imagen y Paisaje Urbano del municipio de Tulum;
- XLVI. **Saturación del color:** La intensidad cromática o pureza de un color que inicia en los colores primarios, secundarios, terciarios a los complementarios (mezcla en diferentes proporciones); la pérdida de saturación se produce al añadir o mezclar uno o varios tonos de colores, incluyendo color blanco y negro;
- XLVII. **Señalamiento:** Elemento horizontal o vertical de las vialidades, incluyendo placas de nomenclatura, para la orientación del tránsito vehicular y peatonal;
- XLVIII. **Señalética:** Conjunto de señales y signos (símbolos icónicos, lingüísticos y cromáticos) que son uniformes, de dominio universal y de carácter funcional en temas de seguridad (preventiva, restrictivas o prohibitiva), de desplazamiento o de acciones determinadas; la señalética persigue identificar, regular y facilitar el acceso a servicios requeridos o toma de decisiones informadas;
- XLIX. **Señalización:** Se entiende como el lenguaje de comunicación con mensajes visuales de orientación; es de carácter “optativo” y “autodidacta” orientado hacia la toma de decisiones rápidas e informadas que faciliten el acceso a sitios, productos o servicios;
- L. **Solar maya:** Históricamente, extensión de tierra para edificar una casa o una huerta, propia de la cultura maya;
- LI. **Tono, tinte, matiz o croma:** Los colores del espectro de la luz visible al humano, en rango que va desde el extremo rojo al extremo púrpura;
- LII. **Transición público-privado:** El espacio y todo aquel elemento que sobresalga del límite de propiedad sobre el espacio público y que esté permitido en la normatividad del caso. Son aquellos elementos construidos en voladizo como marquesinas, balcones, aleros, gárgolas, toldos, parasoles y elementos adheridos a fachada como anuncios, ornamentaciones, arbotantes, etc., que sobresalen sobre la franja de separación o la franja de tránsito peatonal y que estructuralmente se soportan de la propia edificación;
- LIII. **Traza Urbana:** es el patrón de organización espacial del tejido urbano, está conformada por segmentos privados, vialidades y espacios abiertos, que históricamente se ha desarrollado. El origen de la traza es un legado histórico que constituye un patrimonio cultural de la localidad;
- LIV. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** La referencia económica emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se utiliza para determinar la cuantía en pesos, del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores
- LV. **Vano:** Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo;

- LVI. **Vía Pública:** Se entiende por vía y espacio público, aquellas superficies de dominio y uso común, destinadas o que se destinen, al libre tránsito por disposición de la autoridad municipal;
- LVII. **Vías Peatonales o Andadores:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios y emergencias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Autoridad Competente.

Artículo 4.- La aplicación y ejecución de este reglamento corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, quien delegará funciones en la Dirección en todo lo relativo a la autorización de obras y otorgamiento de autorizaciones y licencias. De la misma forma le compete la aplicación de sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Cuando la Dirección lo considere necesario podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS Y LA GOBERNANZA

Derechos Urbanos Fundamentales.

Artículo 5.- En materia de Imagen y Paisaje Urbano, se reconocen como derechos de los habitantes, residentes y vecinos del municipio de Tulum:

- I. La preservación del entorno y del medio ambiente sano, el derecho a la vista y paisaje y el derecho urbano a un entorno libre de contaminantes en el suelo, aire y agua;
- II. Derecho al libre tránsito en vialidades y bienes de propiedad pública, sin impedimentos u obstáculos físicos de superficie o elevados;
- III. Derecho colectivo a la preservación de bienes considerados como patrimonio cultural, monumentos y zonas de monumentos, en términos de las Convenciones Internacionales vigentes y la legislación federal y estatal en materia de Patrimonio Cultural y Natural;
- IV. Derecho a contar con los suficientes espacios y áreas dedicadas a los destinos y fines públicos en condiciones apropiadas para el esparcimiento, convivencia, encuentro, expresión artística, recreación y movilidad;
- V. Derecho colectivo o individual a participar en la consulta social y ciudadana en los procesos de protección y mejoramiento del paisaje urbano;
- VI. Derecho al acceso transparente a la información generada por los procesos de la administración pública relacionados con el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento, y
- VII. Derecho colectivo o individual para presentar denuncias e impugnaciones contra actos o hechos jurídicos que violenten lo dispuesto en este Reglamento.

De la Comisión Municipal de Imagen y Paisaje Urbano.

Artículo 6.- La Comisión Municipal de Imagen y Paisaje Urbano de Tulum es una entidad de consulta ciudadana, con facultades de concertación y promoción para la protección y el mejoramiento del

paisaje urbano. Estará integrada por representantes de los sectores público, privado y social del Municipio. Será presidido por el Presidente Municipal; su integración, organización y funcionamiento será determinado en su acta de instalación y reglamento Interior.

La Comisión deberá convocar la participación de gremios, instituciones, cámaras, asociaciones y en general a toda la población para la protección y conservación del paisaje urbano y el patrimonio edificado de Tulum, así como la activa participación del Comité de Pueblo Mágico de Tulum.

Funciones de la Comisión Municipal de Imagen y Paisaje Urbano.

Artículo 7.- La Comisión Municipal de Imagen y Paisaje Urbano de Tulum colaborará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, de conformidad con los objetivos plasmados al momento de la instalación y podrá proponer que se ejecuten, suspendan o clausuren obras dentro del municipio de Tulum.

Dicha Comisión podrá promover y participar en la integración del observatorio municipal de desarrollo urbano y en el sistema de información geográfica e indicadores de desarrollo; la Comisión es un organismo consultivo con facultades de concertación y promoción para el mejoramiento de la imagen urbana.

La Comisión deberá sesionar bimestralmente a convocatoria del Presidente Municipal.

Consulta Social y Ciudadana sobre las Políticas Públicas del Paisaje Urbano

Artículo 8.- Los habitantes, residentes y vecinos de la población, los colegios de profesionistas, las cámaras correspondientes, las asociaciones de colonos y demás agrupaciones u organizaciones civiles de igual o semejante naturaleza, tienen el derecho de participar de forma libre y directa, y por los diferentes medios disponibles, en los procesos de consulta relativos a las políticas y regulaciones a la imagen y paisaje urbano que contemple el presente reglamento.

Denuncia Pública

Artículo 9.- Cuando se estén realizando actos u omisiones que contravengan al presente reglamento, cualquier ciudadano podrá denunciarlo ante la Dirección o a la comisión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN Y PAISAJE URBANO

PRIMERA SECCIÓN DISPOSICIONES GENERALES

Objetivos de la Protección y Mejoramiento de la Imagen y el Paisaje Urbano

Artículo 10.- La protección y mejoramiento de la imagen y el paisaje urbano tendrá como objetivos;

- I. Lograr que la población de Tulum contenga su propia identidad, es decir, unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;
- II. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos regionales, derivados de los recursos naturales del lugar, materiales y cultura tradicional;
- III. Respetar las características del medio ambiente natural, tales como la configuración topográfica el paisaje, la vegetación existente o inducida, los escurrimientos, los cauces y cuerpos de agua, las conformaciones rocosas y las playas;
- IV. Evitar el desorden y el caos visual en el contexto urbano, que propician la falta de identidad, la disminución de arraigo de la urbanización y la arquitectura con el consiguiente deterioro de la calidad de vida de la comunidad;

- V. Crear un medio urbano coherente y armónico, en el que prevalezca un sentido de unidad y armonía dentro de la diversidad, propiciando la conservación de ciertas zonas y el correcto desarrollo de otras, claramente definidas y con características propias y adecuadas dentro del municipio, y
- VI. Difundir y concientizar a la población sobre el valor y aprecio del paisaje urbano, así como hacer aplicar los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente Reglamento.

Normas Generales para la protección de la Imagen y Paisaje Urbano.

Artículo 11.- Las normas generales aplicables en materia de imagen y paisaje urbano de Tulum, serán las siguientes:

- I. Toda acción urbanística o proyecto constructivo que se pretenda realizar en el municipio Tulum, deberá cumplir con la normatividad general de paisaje urbano para todas las áreas y la específica establecida para el área donde esté ubicado.
- II. Se prohíbe la alteración y transformación de la traza urbana de los espacios abiertos, patrimonio edificado, entorno natural de las zonas patrimoniales y las áreas naturales protegidas;
- III. Cualquier intervención, sea durante el proceso de ejecución o ya terminada, deberá considerar los impactos meteorológicos como lluvias, tormentas eléctricas, vientos y ciclones.

Obligaciones de las autoridades.

Artículo 12.- En materia de imagen y paisaje urbano, son obligaciones de las autoridades municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II. Otorgar o negar las autorizaciones de los particulares relacionadas con la materia, atendiendo en todo tiempo las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Informar a la ciudadanía del ejercicio de sus atribuciones en la materia a que se refiere este Reglamento, respetando las disposiciones aplicables vigentes, y
- IV. Invitar a los ciudadanos a respetar este Reglamento y a adaptar sus actividades, propiedades, viviendas y negocios a sus disposiciones.

Obligaciones de los particulares.

Artículo 13.- Para la protección y mejoramiento del paisaje urbano, son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Cumplir las disposiciones de este Reglamento;
- II. Respetar el espacio público, y
- III. Conservar las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;

SEGUNDA SECCIÓN PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Custodia de la Imagen y el Paisaje Urbano.

Artículo 14.- Para efectos del presente ordenamiento, todos los habitantes, propietarios, turistas nacionales y extranjeros, comerciantes fijos y semifijos, y cualquier otra persona que haga uso de los espacios públicos y privados, estarán obligadas a conservar y proteger los sitios, espacios, edificios y mobiliario urbano que constituyen la imagen y el paisaje urbano de la población.

Acciones para prevenir y controlar la fisonomía urbana.

Artículo 15.- El Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación visual o alteración de la imagen y fisonomía urbana que afecte a la imagen y paisaje urbano y que pueda generarse, según sea el caso, por:

- I. Actividades de los propietarios, usuarios o visitantes; y
- II. Proceso de montaje de instalaciones, letreros o anuncios.

Indicadores de contaminación de la Imagen y el Paisaje Urbano.

Artículo 16.- Los indicadores de contaminación del espacio urbano son los siguientes:

- I. Higiene: basura o falta de aseo;
- II. Visual: ubicación, forma, dimensiones, materiales y colores;
- III. Lumínica: tipo y niveles lumínicos;
- IV. Acústica: tipo y niveles sonoros;
- V. Electromagnética;
- VI. Vegetal: tipos de especies no recomendadas, y
- VII. Obra civil: escombros, ruidos de maquinaria, solventes.
- VIII. Aglomeración o saturación de elementos;
- IX. Obstrucción de visuales naturales o urbanas;
- X. Alteración de patrones de configuración arquitectónica, urbanística o de traza;
- XI. Diseño o tamaño de la estructura, instalación, construcción o elemento.

Ciclovías.

Artículo 17.- Las dimensiones y redes de ciclovías se ajustarán a lo que estipulen los planes y reglamentos de Desarrollo Urbano vigentes y al Programa de Movilidad Urbana de Tulum o, en su caso, se aplicarán las políticas públicas y manuales de diseño para tráfico de bicicletas.

Una ciclovía deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. La dimensión o geometría de la ciclovía dependerá del tipo de calle y su uso;
- II. Señalética vertical y horizontal propia;
- III. La circulación ciclista será preferente en un solo sentido, semejante a la circulación vehicular y, salvo los casos que no sea esto posible, la ciclovía tendrá las dimensiones y señalética apropiadas al doble sentido;

- IV. La vialidad ciclista será exclusiva para este uso y diferenciada físicamente del tránsito peatonal y del vehicular motorizado; si un ciclista desea transitar sobre una zona peatonal tendrá que bajar de ella y caminar;
- V. Si el aforo de usuarios ciclista lo amerita, se instalarán vías más amplias.

Señalética.

Artículo 18.- La señalética vertical y horizontal en vialidades se deberá ajustar a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCT2-2015, “Señalamiento y dispositivos para protección en zonas de obras viales” Para cualquier intervención nueva o remodelación se tendrá que remitir a estas disposiciones.

Para el diseño de la señalética en ciclovías se tendrá como referencia a los manuales y proyectos Normas Oficiales Mexicanas.

Señalización.

Artículo 19.- La comunicación de servicios e información turística sobre banquetas, andadores y plazas debe ser distintiva y tener un diseño unitario que permita variables de aplicación según los diferentes tipos de información a comunicar.

Se establece un diseño a base de postes de madera 15 cm x 15 cm empotrados a piso que recibe placas de aluminio con película adherida de vinilo con una impresión digital adecuada para exteriores y antigraffiti. La altura y ancho de la placa depende según el tipo de contenido y localización. Es importante señalar que los postes deben estar impermeabilizados en la parte hundida al suelo y la testa del poste debe tener inclinación para una mayor vida útil;

La señalización deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Tener por objeto facilitar flujos humanos en el espacio público;
- II. Informar de manera instantánea y universal;
- III. Ofrecer un código de lectura reconocible y legible;
- IV. Determinar una correcta distancia, campo normal de visión, tamaño y grafía;
- V. Seleccionar contenidos objetivos, directos, sintéticos y concluyentes;
- VI. Incidir en las conductas y comportamientos deseados;
- VII. Aportar opciones alternas de interés;
- VIII. Otorgar al entorno factores de integración;
- IX. Evitar sumar a la contaminación visual, y
- X. Tener una identidad propia afín al paisaje urbano

Para las aplicaciones de identidad debe atenderse al diseño de sistemas de señalética y señalización elaborado exprofeso; ver Guía de Señalética SECTUR 2007 y otros manuales de referencia.

Dado el interés de fomento turístico y la declaratoria de “Pueblo Mágico”, se recomienda que el texto de algunas señalizaciones sea en tres idiomas: maya, español e inglés. Los mapas de ubicación son indispensables y la oferta de itinerarios o rutas de recorrido aportan ahorro de tiempo y recursos.

Se recomienda una tipografía de caligrafía 10 o llamada de “pizarra”, que son más amables y que, sumado a pictogramas (familia de signos), glifos o números mayas, le aportaría una singularidad a la señalización local.

Mobiliario Urbano.

Artículo 20.- Dado que el mobiliario contribuye a la fisonomía y calidad del espacio público, su fachada deberá ser afín de la gama de colores indicados en las fracciones correspondientes y que están adaptados al contexto natural y clima local.

El tamaño, número y ubicación de paradores de transporte público, así como los ciclo-Puertos se ajustarán, en su caso, al Plan de Movilidad Urbana; de igual manera, el tipo, número y ubicación de contenedores de basura dependerá del sistema de recolección que la administración adopte. La ubicación de puestos ambulantes será sujeta a la disponibilidad y reglamentación del caso.

Se recomienda que los paradores de transporte, casetas de información y quioscos dentro del espacio público sean construidos con materiales naturales en el formato de “palapa”.

Vegetación.

Artículo 21.- La vegetación del municipio de Tulum se considera un elemento fundamental para la conservación y mejoramiento de su paisaje urbano, las regulaciones y políticas públicas en esa materia tendrán como objetivos:

- I. Promover calidad al espacio público, en términos de escala, jerarquía y estética urbana;
- II. Mejorar la calidad del aire;
- III. Regular los niveles de confort térmico;
- IV. Amortiguar los niveles de ruido;
- V. Promover la función los procesos biológicos (polinizan y refugio de fauna urbana);
- VI. Aportar mayor calidad al del entorno natural e imagen visual para mayor bienestar social y ambiental, y
- VII. Generar en la población un sentido de pertenencia con su entorno y promover un sentido de búsqueda de sustentabilidad.
- VIII. Especies permitidas:

| Especies de plantas. | |
|-----------------------------|---------------------------|
| Nombre común. | Nombre científica. |
| Cedro. | Credela Adorata. |
| Almendra de río. | Bucida buceras. |
| Tulipán Africano. | Campanulata. |
| Makulis amarillo. | Chrysantha. |
| Rosa morada | Tabebuia rosea. |
| Guaya | Melicoccus. |
| Chakah | Bursera simaruba. |
| Lysiloma | Latisiliquum. |
| Caesalpinia | Gaumeri. |
| Guayacán | Guaicum Sanctum. |
| Balché | Longistylus. |
| Sauco amarillo | Tecoma Stans. |
| Pie de venado | Bauhinia jenningsii |
| Flor de mayo | Plumería rubra. |
| Uva de mar | Coccoloba uvifera. |
| Campanilla | Cascabela gaumeri. |
| For de jilote | Bucherrima. |

IX. Especies permitidas de arbustos y herbáceas:

| Arbustos y herbáceas. | |
|------------------------------|---------------------------|
| Nombre común | Nombre científico. |
| Palma chit. | Thrinax radiata. |
| Carisa enana. | Macrocarpa. |
| Axiote. | Bixa Oreliana. |
| Lirio de mar. | Littoralis. |
| Salvia. | Vitex Trifolia. |

X. Queda prohibido la introducción y plantación de las siguientes especies.

| Especies de plantas prohibidas. | |
|--|---------------------------|
| Nombre común. | Nombre científico. |
| Álamo extranjero. | Ficus benjamina. |
| Acacia amarilla. | Albizia lebbek. |
| Almendra | Terminalia catappa. |
| Framboyán | Delonix regia |

De acuerdo a lo establecido en las fracciones VIII y IX será acreedores de una sanción aquellos que sean sorprendidos plantando otro tipo de vegetación y de igual manera serán acreedores de una sanción aquellos hagan caso omiso a la fracción X.

Las palmas y palmeras en el contexto urbano no son recomendables dado que contribuyen poco al confort térmico, a la polinización y al refugio de fauna urbana y no prosperan bajo tendido de cables aéreos; son más adecuadas en zonas de playas. Se prohíbe introducir plantas exóticas invasivas como la Casuarina, pino de playa o pino salado.

En el desarrollo urbano y en la edificación debe de preservar -en la medida de posible- restos de selva nativa (arbolado y soto bosque) en parques, plazas, camellones y en las servidumbres privadas frontales y/o laterales.

Tercera Sección

Transición Espacio Público-Privado

Letreros y anuncios.

Artículo 22.- Los letreros y anuncios son sujetos de una reglamentación específica de orden público con intención y la dependencia municipal correspondiente dictaminará sobre los contenidos de comunicación, diseño, dimensión y ubicación.

Los letreros y anuncios son independientes de señalética vial de norma oficial y suponen una responsabilidad social, dado que un letrero o un anuncio en la vía pública no ofrecen la opción de elegir verlo o no verlo, de oírlo o no oírlo.

Los letreros y anuncios deberán considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Obtener una adecuada comunicación en la vía pública;
- II. Buscar la unidad dentro de la diversidad;
- III. Garantizar las condiciones de seguridad de fabricación e instalación;
- IV. Evitar ser un riesgo de accidente ocasionado por la distracción;
- V. No contribuir a la contaminación visual y auditiva;
- VI. Respetar la fisonomía del patrimonio natural y construido, e

- VII. Incorporar los criterios indicados en este Reglamento, en cuanto a la señalización, materiales y gama de colores.

Los letreros y anuncios serán compactos y sobrepuestos en la fachada con letras de madera natural o metal no oxidable, neutro o crudo, sin pulido o brillo; también podrán ser forjados en albañilería. No se recomienda el uso de material plástico, a menos que se asemejen las características de los materiales y gama de colores indicados.

Los letreros y anuncios podrán ser elaborados sobre una superficie sólida, pintada, estampada, grabada, perforada, recortada o en alto-bajo relieve. El letrero tendrá un máximo 20 cm de espesor, será hasta 120 cm máximo de altura y el largo no mayor del 20% del frente disponible; la altura de ubicación máxima será sobre la fachada y no mayor a 4 metros, medida de piso al centro del letrero.

Se recomienda que los letreros y anuncios no tengan más de tres colores. En el caso de insignias de una persona, institución o negocio ya preestablecidas, se requiere de una aplicación para vía pública neutra o en medios tonos de grises.

Se prohíben colocar cualquier letrero y anuncios en estructuras independientes que sobresalgan de la construcción y, salvo previa autorización, serán permitidos los letreros y anuncios perpendiculares y adheridos a la fachada con las mismas características materiales antes señaladas.

Anuncios publicitarios.

Artículo 23.- Los anuncios publicitarios, por su parte, tendrá que ser en idioma español, sujetos a las propias reglas de ortografía y sintaxis. Los propietarios o arrendatarios de los establecimientos deberán dar preferencia a palabras que fortalezcan y promuevan la identidad local; en ese aspecto también se deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Se prohíbe textos en idiomas extranjeros sin traducción;
- II. Los textos deberán incluir el nombre de la empresa o personas que lo emiten;
- III. La colocación de los anuncios será solamente a nivel de planta baja;
- IV. La colocación de anuncios será sin cubrir plantas, vanos o elementos decorativos;
- V. Los anuncios temporales por motivos de interés social, será siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto donde se ubiquen;
- VI. Se prohíbe anuncios que contenga imágenes o referencias contrarias a la convivencia, indignas o discriminatorias;
- VII. Se prohíbe el uso masivo de propaganda de marcas registradas de alimentos y bebidas entre otros, y
- VIII. Queda prohibida la colocación de anuncios en monumentos, plazas y los jardines públicos, puentes peatonales o vehiculares, así como en señalética vial, postes, árboles y demás mobiliario urbano de la vía pública;
- IX. Queda prohibido que los anuncios contengan, ideas, imágenes obscenas, textos o figuras, que inciten a la violencia, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general, promuevan conductas antisociales o ilícitas, así como atenten contra la moral y buenas costumbres;
- X. Queda prohibido la colocación de anuncios y espectaculares en los centros de población de Tulum, Chemuyil, Akumal, Zona Maya, en monumentos, plazas y los jardines

públicos, así como en señalética vial, postes, árboles, guarniciones, banquetas, así como en áreas comunes relativos en los fraccionamientos y condominios;

- XI. Queda prohibido su colocación en aquellos que por su ubicación, dimensiones o por los materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes; ocasionen molestias a los vecinos colindantes del lugar en el que se pretendan colocar, produciendo daños al entorno natural evitando la tala innecesaria; limiten la visibilidad; afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, o bien, que no cumplan con lo establecido en este Reglamento;
- XII. Queda prohibido la colocación de anuncios y espectaculares, en el área que abarque la poligonal del área declarada como zona de monumentos arqueológicos y de las áreas naturales protegidas;
- XIII. La Dirección, revisara y evaluara que cumplan con las especificaciones técnicas, y sus elementos no podrán excederse de las dimensiones, aspectos y ubicación que se señalen en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Queda prohibida la instalación de anuncios que no se encuentren contemplados en el presente reglamento, pudiendo adicionarse al catálogo del presente reglamento y autorizarse la instalación de anuncios que expresamente apruebe el H. Ayuntamiento en cualquier otra disposición normativa;
- XV. Los anuncios panorámicos o espectaculares serán contados por lado o por cara, situación que deberá manifestarse desde su solicitud contrario a esto se negaran por falta de información fidedigna;
- XVI. La altura máxima permitida de los anuncios y espectaculares, la cual no podrá ser superior a 6 metros, misma que se tomará como base a partir del nivel de carretera;
- XVII. Para la colocación de los espectaculares, deberá existir una distancia entre uno y el otro de 3 kilómetros, y únicamente serán colocados en los tramos carreteros, siendo este el único lugar determinado para tal efecto;
- XVIII. Los anuncios y espectaculares tendrán una vigencia de un año a partir de la expedición de la misma y deberán renovarse cada año, como medida de conservación, seguridad y ornato a juicio de la dirección. Asimismo, deberá ser retirados cuando la dirección determine que representa un riesgo inminente en virtud de desastres producidos por fuerzas naturales o actividades del hombre o cuando no reúnan los requisitos mínimos de seguridad previstos en el reglamento aplicable;
- XIX. Queda prohibido que los anuncios y espectaculares, se fijen en las azoteas de los edificios, ni tener más de 5 palabras en idioma extranjero. Los espectaculares escritos en idioma extranjero deberán ir acompañados de su respectiva traducción al español, salvo que la marca o empresa de que se trate no la tenga sujetándose a las disposiciones que se establezcan en el reglamento correspondiente;
- XX. Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro o autorización previos a alguna dependencia de gobierno federal o estatal, no se autorizara el anuncio espectacular a que este reglamento se refiere sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones;

- XXI. No se deberán dejar en la vía y propiedad pública o privada ningún residuo o desperdicio de pinturas o materiales que hayan usado en la instalación o retiro de los anuncios espectaculares;
- XXII. Queda prohibido que, en los anuncios y espectaculares, el uso del escudo o del logotipo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, salvo que se trate de campañas de fomento turístico en las que el ayuntamiento sea parte;
- XXIII. Queda prohibido en los anuncios y espectaculares, aquellos mensajes que induzcan a conductas, practicas o hábitos nocivos para la salud integral o mental que impliquen riesgos o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer;
- XXIV. El contenido y mensaje de los anuncios deberá ser cierto, evitándose toda publicidad engañosa sobre bienes y servicios que pueda informar erróneamente al público, y que puedan constituir faltas en los términos de la Ley de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXV. El contenido y la publicidad de bebidas alcohólicas deberá ajustarse a los requisitos que establezca y puedan constituir faltas en los términos de la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Tapiales

Artículo 24.- En la instalación de los anuncios en tapiales se observarán las siguientes reglas:

- I. Los anuncios sólo podrán ubicarse en aquellos predios donde se encuentren obras en proceso de construcción o de remodelación;
- II. Cuando el anuncio forme parte de un tablero, éste podrá tener una altura máxima de 3 metros y una longitud máxima de 5 metros y deberá instalarse sobre la vía pública a una distancia de entre 10 y 30 centímetros respecto del límite del predio;
- III. Cuando el anuncio forme parte de una lona, malla, manta u otro material flexible, éste podrá instalarse sobre la edificación en proceso de construcción o remodelación, o en andamios que la circunden, con una altura y longitud homólogas a las de la edificación, y
- IV. El anuncio sólo podrá instalarse durante el tiempo que dure la obra en construcción o remodelación, siempre que dicho lapso se comprenda dentro de la vigencia de la autorización temporal.

Al término de la obra, el titular de la autorización temporal deberá dar aviso a la Dirección, del retiro del anuncio correspondiente.

Anuncios y espectaculares vía publica

Artículo 25. - Todos los anuncios, incluidos los espectaculares, quedan obligatoriamente prohibidos en la vía pública, salvo las excepciones reguladas por este reglamento.

Materiales y diseño de anuncios.

Artículo 26.- Los materiales y diseño de anuncios deberán de considerar, en forma enunciativa y no limitativa

- I. Se podrán fabricar sobre superficies sólidas, pintadas o estampada y en lonas impresas en una o dos caras;
- II. Se enmarcarán en estructura de madera natural o metal no oxidable, neutro o crudo, sin pulido o brillo;
- III. Es obligatorio que los anuncios utilicen la gama de colores indicada;
- III. Se prohíbe utilizar colores primarios, secundarios, terciarios o fluorescentes;

- IV. No se permite rotular con pintura sobre las paredes aplanadas;
- V. No se permiten anuncios espectaculares con estructuras independientes a nivel de piso o sobre azoteas;
- VI. No se permite colocar pendones en poste de alumbrado o semáforos ni anuncios colgados de lazos, y
- VII. No se permiten pantallas electrónicas de ningún tipo y en ninguna ubicación que sea vista desde la vía pública peatonal o vehicular.

La Dirección resolverá en las autorizaciones correspondientes sobre la colocación de anuncios en bases independientes a piso o tripiés móviles. No se recomienda anuncios móviles en vehículos circulando, tampoco los anuncios sonoros con un nivel mayor a 50 decibeles;

Pinturas murales.

Artículo 27.- Las pinturas murales son consideradas como arte urbano y serán dictaminadas por la Comisión, en forma enunciativa y no limitativa, considerando los siguientes elementos:

- I. Temática y pertinencia;
- II. Dimensión y ubicación en la traza urbana, y
- III. Calidad artística y aportación sociocultural.

Se excluye cualquier expresión explícita de política, religión o comercial.

Iluminación de letreros y anuncios.

Artículo 28.- La iluminación de letreros y anuncio es de “acento” y debe tener un impacto tenue y cálido, sin contrastes fuertes, encandilamiento ni contaminación lumínica sobre el espacio público. Se busca tener letreros y anuncios iluminados más que fuentes luminosas.

La iluminación de letreros y anuncios deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Homogeneizar el tipo de descarga eléctrica de lámparas: fluorescentes, halógenas o LED;
- II. Especificar dispositivos que no produzcan parpadeo, ruido, radiación o contaminación electromagnética;
- III. Dar preferencia al color de luz blanco cálido o blanco neutro, evitar el blanco frío y el blanco luz de día;
- IV. Compaginar con la temperatura recomendada para banquetas 3,000°K a 3,500°K;
- V. Especificar materiales e instalaciones resistentes a la intemperie a inclemencias de clima extremo, y
- VI. Evitar riegos por quemaduras, corto eléctrico e incendio.

Se permiten instalar iluminación de cuatro tipos: con una fuente externa dirigida por medio de arbotantes, por detrás de un cuerpo opaco, por detrás de una placa calada, con una fuente interna que difunde a través de un material traslucido cada símbolo o letra independiente.

Quedaran restringidos los anuncios tipo cajas de luz, siendo todos autorizados únicamente para hospitales y gasolineras y aquellas instalaciones estratégicas que la autoridad consideren pertinentes.

Cuarta Sección Espacios Privados

Responsabilidad del Municipio.

Artículo 29.- Es responsabilidad del Municipio el fomentar y regular las acciones, tanto del ordenamiento del espacio público como del espacio privado, vinculado al paisaje urbano del municipio de Tulum, en concordancia con su fisonomía integral; preservando el patrimonio natural y edificado, reordenando las construcciones actuales, orientando los criterios de crecimiento y restituyendo carencias, daños y riegos persistentes.

Alineamiento y servidumbres

Artículo 30.- Para los alineamientos, servidumbres y alturas observará lo que estipulen los planes de desarrollo urbano y reglamentos vigentes para el Municipio de Tulum.

En las servidumbres frontales y laterales se obliga a considerar, cuando aplique, las características indicadas relativas al Espacio Público y las relativas sobre la Transición Público- Privado que establece este Reglamento.

Para las servidumbres frontales, sean obligatoria o por elección, se debe de reservar un 20% de la superficie destinada a la vegetación nativa o con especies recomendadas. En ningún caso los estacionamientos privados invadirán las franjas de banquetas ni alterarán su nivel.

Techumbres.

Artículo 31.- En cualquier tipo de techumbre se debe resolver el desalojo pluvial de manera interna o hacia la vía pública librando la banqueta mínima, nunca desahogando hacia las propiedades vecinas. No está permitida la instalación de gárgolas pluviales elevadas que descarguen sobre la vía pública.

Las cubiertas de palapa son obligatorias para el paisaje urbano, aportan identidad, responden al clima y a la disponibilidad de materiales regionales; por otro lado, presentan riesgos de anidar insectos, incendio y fragilidad ante huracanes.

Queda prohibido el uso de colores primarios, colores secundarios y colores fluorescentes.

Para la calidad de la imagen y paisaje urbano está obligado ocultar a la vista en azoteas de: jaulas de tendedores, tanques de gas, tinacos, antenas, calentadores solares, paneles solares, domos, tragaluces, equipos de aire, compresores y cualquier estructura visible de obra civil.

Elementos ornamentales.

Artículo 32.- Las ornamentaciones hacia la vía pública se advierten en: trabajos de madera, caña natural en cercas de ingreso, rejas de jardín, rejas de ventanas, puertas y portones, celosías de varas o de ladrillo, barandales y balaustradas, moldes prefabricados, tallas de madera o pinturas en marcos, molduras en cornisas, letreros artísticos, mosaicos en muros, escudos, pretilos con geometrías, etc.

Los elementos de ornamentación en contexto urbano deben considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Ser afines a los materiales y gama de colores indicados en este Reglamento;
- II. Aportar elementos que sumen a la expresión estética colectiva sin querer sobresalir por diferencia o alarde;
- III. Evitar excesos en los juegos geométricos en pretilos y en mosaicos;

- IV. No se permiten colgar o estampar figuras de personajes comerciales, escudos deportivos u otros símbolos de aficionados;
- V. No se permiten falsos históricos, copia o reproducción de elementos decorativos del patrimonio arqueológico e histórico, y
- VI. Se permiten adornos efímeros por festividades temporales.

Gama de colores.

Artículo 33.- El uso de colores en las fachadas de los bancos, hoteles, casa habitación, restaurantes y negocios de comercio deberán regularse con los colores permitidos del reglamento.

- I. Se permitirá el uso de la Gama de Colores seleccionada, que son todos colores complementarios dentro de la familia de los “cálidos”, con baja saturación, brillo y luminosidad, y que a continuación se hace mención del código de color permitido:

| | | | | |
|--------------|----------------------|---------------------|--------------|---------------------|
| PANTONE 156 | PANTONE 460 | PANTONE 466 | PANTONE 614 | PANTONE 467 |
| PANTONE 617 | PANTONE 719 | PANTONE 4675 | PANTONE 5855 | PANTONE WARM GRAY 4 |
| PANTONE 5865 | PANTONE 5635 | PANTONE 465 | PANTONE 4515 | PANTONE 141 |
| PANTONE 722 | PANTONE 458 | PANTONE 467 | PANTONE 4545 | PANTONE 4745 |
| PANTONE 5845 | PANTONE 4535 | PANTONE 472 | PANTONE 473 | PANTONE 4715 |
| PANTONE 4715 | PANTONE WARM GRAY 10 | PANTONE WARM GRAY 5 | PANTONE 727 | PANTONE 5773 |
| PANTONE 401 | PANTONE 4665 | PANTONE 458 | PANTONE 451 | PANTONE 4735 |
| PANTONE 9141 | PANTONE 467 | PANTONE 4725 | PANTONE 9123 | PANTONE 728 |
| PANTONE 1215 | PANTONE 720 | PANTONE 459 | PANTONE 728 | PANTONE 728 |
| PANTONE 730 | PANTONE 4525 | PANTONE 402 | PANTONE 729 | PANTONE 5835 |
| PANTONE 4735 | PANTONE 5645 | PANTONE 9161 | PANTONE 721 | PANTONE 4665 |
| PANTONE 479 | PANTONE 5225 | PANTONE 460 | PANTONE 4655 | PANTONE 4655 |
| PANTONE 4525 | PANTONE 459 | PANTONE 4715 | PANTONE 480 | PANTONE 616 |
| PANTONE 454 | PANTONE 472 | PANTONE WARM GRAY 6 | PANTONE 465 | PANTONE 5793 |
| PANTONE 5215 | PANTONE 403 | PANTONE 4645 | PANTONE 492 | PANTONE 194 |
| PANTONE 471 | PANTONE 154 | PANTONE 620 | PANTONE 491 | PANTONE 153 |
| PANTONE 5753 | PANTONE 5763 | PANTONE 5125 | PANTONE 498 | PANTONE 131 |
| PANTONE 456 | PANTONE 18076 | PANTONE 490 | PANTONE 181 | PANTONE 262 |
| PANTONE 450 | PANTONE 124 | PANTONE 5753 | PANTONE 463 | PANTONE 139 |
| PANTONE 117 | PANTONE 167 | PANTONE 1535 | PANTONE 464 | PANTONE 520 |
| PANTONE 195 | PANTONE 1385 | PANTONE 483 | PANTONE 385 | PANTONE 222 |
| PANTONE 168 | PANTONE 3975 | PANTONE 484 | PANTONE 180 | PANTONE 697 |
| PANTONE 1525 | PANTONE 471 | PANTONE 194 | PANTONE 570 | PANTONE 105 |
| PANTONE 690 | PANTONE 469 | PANTONE 457 | PANTONE 457 | PANTONE 704 |
| PANTONE 458 | PANTONE 696 | PANTONE 581 | PANTONE 118 | PANTONE 499 |
| PANTONE 140 | PANTONE 208 | PANTONE 497 | PANTONE 392 | PANTONE 1265 |
| PANTONE 4635 | PANTONE 504 | PANTONE 437 | PANTONE 111 | PANTONE 1395 |
| PANTONE 1675 | PANTONE 193 | PANTONE 222 | PANTONE 4515 | PANTONE 484 |
| PANTONE 4495 | PANTONE 5757 | PANTONE 1815 | PANTONE 4505 | PANTONE 730 |

- II. Queda prohibido utilizar colores primarios amarillo, azul y rojo;
- III. Queda prohibido utilizar colores secundarios morado, verde y naranja;
- IV. Queda prohibido utilizar colores terciarios y colores fluorescentes; evitando también el abuso del blanco y negro puros.

Pinturas.

Artículo 34.- Se permiten pinturas de base natural y mineral. No se permite el uso de pinturas derivadas del petróleo (barnices, esmaltes o acrílicas) y, en caso de usarlos, se debe controlar los compuestos orgánicos volátiles COVs con sellador y utilizar mascarillas en su aplicación.

Queda prohibido el uso de pinturas tóxicas a base de plomo; ver NOM-004-SSA-2013 COFEPRIS.

CAPÍTULO QUINTO ZONAS ESPECIALES

Declaratoria de Zonas Especiales.

Artículo 35.- En las Zonas Especiales del municipio de Tulum se aplicarán las disposiciones a que se refiere este Reglamento, con algunas condiciones adicionales. Se declaran como Zonas Especiales las siguientes:

- I. Av. Tulum: Ubicada dentro de la traza urbana, recorre 3 km aproximadamente, al norte desde el crucero de carretera Coba-Zona Hotelera, hasta el sur en el crucero de la 5ª Avenida; cuenta con una sección variable entre 35 y 40 metros aproximadamente;
- II. Av. Coba y camino zona hotelera: Constituido por el crucero vehicular de la carretera Cancún-Tulum/Cobá-Zona Hotelera, es la puerta norte de ingreso a Tulum y comprende de la Avenida Coba, desde Av. Okot hasta costera Tulum-Punta Allen, tiene una longitud de 4 km y una sección aproximada de 40 m. Coba oriente hacia la zona hotelera tiene de un lado el Parque Nacional Tulum ANP y del otro lado terreno sin desarrollo y propiedades con soluciones urbanas diferentes, y
- III. Colonia Maya: Ocupa el espacio de fundación de Tulum y se ubica entre las calles Acuario Sur, Mercurio Pte., Sol Ote., y Júpiter Sur; incluye tres componentes:
 - a) Conjunto maya: Centro Ceremonial o iglesia maya y su pozo de agua, corral, cancha, ceiba sagrada, cuatro cruces/caminos, cementerio municipal y conjunto de casas de bahareque de Dignatarios mayas;
 - b) Viviendas vernáculas de bahareque, y
 - c) El Km. 0.

Zona Especial Av. Tulum.

Artículo 36.- La Av. Tulum será susceptible de un proyecto estratégico a corto, mediano y largo plazo dentro los programas de Desarrollo Urbano, Plan Parcial y sectoriales. La transformación deberá de hacer los ajustes necesarios para privilegiar al peatón y la circulación vehicular no motorizada, convertir la vía en Zona 30 o semejante, adecuar el espacio público para zonas de encuentro, convivencia, expresión del arte urbano y ruta turística.

La Av. Tulum como eje vertebrador y siguiendo un Plan Parcial del polígono de influencia, iniciará acciones urbanas que articularán paulatinamente el camino a zona Hotelera y de playas, la zona Centro y las diferentes colonias aledañas. La Av. Tulum tranquilizada necesitará compensaciones de pares viales paralelos como la Kulkulkan-Okot y Mercurio; a su vez, se obligan intervenciones en los cruceros: Libra, Satélite, Orión, Osiris, Alfa, Júpiter, Sol, Kukulcan, Palenque, c.12 y 5ª Av.

La Av. Tulum deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Cambiar la denominación y el carácter de Avenida a “Paseo Tulum”;
- II. Dedicar la A. Tulum exclusivamente para el servicio de tránsito local;
- III. Homogenizar las intervenciones en ambos frentes de la avenida y a todo lo largo en criterios de pavimento, arbolado, mobiliario, señalética y señalización, paradores de transporte público, alumbrado, etc.;
- IV. Atender la demanda concentra de movilidad peatonal y ciclista;
- V. Ordenar los alineamientos de edificaciones y baldíos, cerrar a la vista cocheras, talleres y patios de almacén abiertos, reforestar, instalar redes de infraestructura y cables ocultos;
- VI. Integrar la zona centro: la plaza cívica, el palacio municipal, el parque Dos Aguas, y los equipamientos actuales hasta la calle mercurio, entre Av. Osiris sur y calle Alfa sur;
- VII. Diseñar puerta Norte en cruceo Coba-zona Hotelera y puerta Sur en el cruceo con 5ª Av.

Zona Especial Av. Coba.

Artículo 37.- La Zona Especial Av. Coba estará sujeta a las intervenciones que determine el Plan Parcial correspondiente. En su zona sur deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Cambiar la denominación y el carácter de Avenida a “Paseo Coba”;
- II. Elaborar un estudio de ingeniería vial para el cruceo de carreteras y evaluar una solución en glorieta y pasos peatonal/ciclista más amplios y seguros;
- III. Consolidar la ciclovía de ida y vuelta en cada lado de la vía vehicular;
- IV. Construir banqueta peatonal en el lado norte sin obstáculos e iluminada a ras de piso;
- V. Preservar las características ambientales y físicas del entorno que determina construcciones de dos niveles o 9 metros máximo de altura y prohibir estacionamiento fuera de servidumbre;
- VI. Garantizar un frente vegetal de selva baja nativa a lo largo de la vialidad de ambos lados: en su lado poniente y primera sección, que comprende desde Av. Okot hasta la intersección donde inicia el Parque Nacional Tulum, deberá ser de 3 metros de ancho por ambos lados de la vialidad; en su lado oriente y segunda sección, que va de dicha intersección del Parque Nacional hasta la zona federal marítimo terrestre, deberá tener un frente vegetal de 10 metros de ancho restricción aplicable en ambos lados de la vialidad.
- VII. Sustituir palmeras por vegetación nativa recomendada;
- VIII. Prohibir cualquier tipo de publicidad o anuncios espectaculares;
- IX. Inhibir la señalética y la señalización a lo mínimo;
- X. Sustituir el alumbrado central de postes medianos por mini-postes tipo bolardo en ambos extremos de la avenida;
- XI. Sustituir en zona de servidumbre postes de alumbrado alto por medianos;
- XII. Ocultar tendidos de cableado, e
- XIII. Instalar reductores de velocidad en cada kilómetro

La carretera costera Tulum-Punta Allen, dada su colindancia con el Parque Nacional y la zona arqueológica de Tulum hasta el ingreso a la Reserva de Sian Ka'ana, deberá aplicar criterios semejantes de los de Av. Coba sur con las adecuaciones del caso. Esto implica elaborar un Plan Parcial del polígono de influencia que, entre otras cosas, considerará restricciones adicionales de interés ambiental y arqueológico, atención la demanda concentrada de movilidad no motorizada y la instalación de infraestructura suficiente y sustentable.

Zona Especial Colonia Maya.

Artículo 38.- La Zona Especial Colonia Maya contiene los referentes urbanos asociados a las familias de la fundación y el patrimonio sociocultural de origen. Por este motivo el Plan Parcial del polígono de influencia de esta zona estratégica debe considerar el rescate, la protección y la puesta en valor de la histórica urbana y las tradiciones “vivas” de esta comunidad.

La Colonia Maya deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Promover la declaración conjunta entre INHA, Municipio, Dignatarios mayas, Comité Pueblo Mágico y Asociaciones civiles en la que se proclama a esta zona y sus componentes como un patrimonio histórico de valor cultural;
- II. Conservar la traza urbana irregular sin alteración de calles, edificaciones, usos del suelo, densidades y alineamientos;
- III. Preservar las características ambientales y físicas del entorno que determina construcciones de dos niveles o 9 metros máximo de altura;
- IV. Dotar de arbolado idóneo, mobiliario urbano, ciclo puertos y alumbrado los espacios públicos de convivencia;
- V. Restituir las afectaciones alrededor de la ceiba y del cementerio municipal;
- VI. Crear una plazoleta en el Km 0, el cenote donde se detuvo el grupo maya original buscando fuentes de agua;
- VII. Rescatar o adquirir viviendas vernáculas de bahareque para uso educativo y cultural, sean particulares o el conjunto de esquina Sol Oriente y Acuario Sur;
- VIII. Instalar cédulas temáticas sobre la memoria del lugar en puntos estratégico con textos en tres idiomas: maya, español e inglés;
- IX. Ofrecer al habitante/visitante recorridos de interpretación y talleres asociados a lo tradición maya como parte de las rutas de “Pueblo Mágico”;
- X. Instalar redes de cableado oculto;
- XI. Adecuar la calle privada posterior al Centro Ceremonial como calle tranquilizada peatonal con acceso preferente para los propietarios, y
- XII. Ampliar andadores peatonales y vía ciclista hacia el centro y a la Av. Tulum.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Apoyo técnico del Ayuntamiento.

Artículo 39.- La Dirección promoverá el apoyo y asistencia técnica a las personas físicas y morales para la mejor aplicación de este Reglamento. Para ese efecto podrá solicitar la participación de la Comisión y de las instancias federales y estatales competentes.

El Ayuntamiento promoverá así mismo, convenios de colaboración con los colegios de profesionales y con universidades y otros centros académicos que faciliten la asistencia técnica a que se refiere el párrafo anterior.

Promoción de Fideicomisos.

Artículo 40.- La Comisión será la responsable de la promoción de fideicomisos y otras figuras jurídicas, para la conservación del paisaje urbano y el patrimonio edificado, con la participación de los sectores público, privado y social.

Destino de los derechos relacionados con la Imagen y Paisaje Urbano.

Artículo 41.- Los derechos que recaude el Ayuntamiento por concepto del otorgamiento de permisos y licencias consideradas en este Reglamento, formarán un fondo para la restauración de inmuebles y el mejoramiento, protección y conservación de la imagen y paisaje urbano y el patrimonio edificado de Tulum.

Promoción de estímulos.

Artículo 42.- La Comisión promoverá el otorgamiento de estímulos a la protección, mejoramiento y conservación del patrimonio edificado, así como a la imagen y paisaje urbano.

Promoción de eventos.

Artículo 43.- Es facultad de la Comisión la promoción de eventos para la difusión, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural, del patrimonio edificado y de la imagen urbana, así como para promover las iniciativas con declaratorias de Tulum como Pueblo Mágico, como Patrimonio Cultural Arqueológico e Histórico.

CAPÍTULO SÉPTIMO AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTOS

Requisitos de las solicitudes.

Artículo 44.- Para efectos de este Reglamento el interesado deberá presentar a la Dirección la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

- I. Para la instalación de anuncios:
 - a) Forma oficial de solicitud en original y tres copias, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga;
 - b) Dos fotografías a color del inmueble en las que aparezcan claramente las edificaciones vecinas y el lugar en el que será colocado el anuncio, y
 - c) Señalar en croquis o en plano escala, las características del anuncio (medidas, material, forma de colocación, entre otros elementos).

Criterios de instalación de anuncios.

Artículo 45.- Para la emisión, fijación, colocación o instalación de espectaculares, que autorice la Dirección, deberán cumplir con los siguientes requisitos, especificaciones, criterios y parámetros a los que se deberán sujetar los anuncios espectaculares:

- I. Escrito señalando el nombre del propietario y/o Razón Social y domicilio fiscal del solicitante; Cuando se trate de personas morales, deberán acreditar su personalidad y la de las personas físicas que las representen, mediante escritura pública que contenga la constitución de la sociedad y el otorgamiento del poder correspondiente, debidamente inscrita la primera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Copia del Documento que acredite la propiedad del predio, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o posesión del predio.
- III. Tipo de anuncio y descripción de sus características, dimensiones, de alto, largo y espesor, materiales, sistema de iluminación, altura de colocación y mensaje.

- IV. Dictamen técnico estructural elaborado y firmado por el perito responsable correspondiente.
- V. Póliza de seguro vigente que cubra daños a terceros.
- VI. Anuencia de la autoridad competente.
- VII. Anuencia de protección civil.

La Dirección, previa justificación expresa, podrá determinar la entrega de documentación complementaria.

Vigencia de las autorizaciones.

Artículo 46.- Las licencias de obras de mantenimiento en general y de anuncios tendrán una vigencia de un año, contando a partir de la fecha de su expedición y sólo se expedirán por una vez; en caso de no ejecutar los trabajos autorizados, en el plazo señalado, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia, acompañando los requisitos estipulados en el artículo anterior y copia de la licencia vencida.

Expiración de autorizaciones.

Artículo 47.- Expirado el plazo de la licencia o del permiso para anuncios, se deberá tramitar la renovación correspondiente y para ello se requerirá la presentación de nueva solicitud de licencia.

Pago de derechos.

Artículo 48.- Las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos, de conformidad con la tarifa autorizada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Autoridades competentes.

Artículo 49.- La vigilancia y aplicación de este Reglamento compete a la Dirección o a otra autoridad municipal en la que delegue funciones el Ayuntamiento.

Formalidades de las actuaciones.

Artículo 50.- Las actuaciones relativas a la vigilancia y aplicación serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección, en orden escrita que deberá contener:

- I. El nombre y cargo de comisionado y de la persona con quien se desahogará la diligencia;
- II. La orden deberá especificar la obra y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso;
- III. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva al particular, a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso, y
- IV. El personal al autorizado por la dirección asentará en un acta o formato específico, los hechos u omisiones observados firmando al final de esta y debiendo entregar una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

Corrección de irregularidades.

Artículo 51.- Con base en el resultado de la inspección la Dirección dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado. La Dirección podrá disponer de los medios y mecanismos legales necesarios para hacer cumplir sus resoluciones.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Infracciones.

Artículo 52.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento y en particular:

- I. Iniciar cualquier instalación, elemento o colocar anuncios o propaganda sin la previa autorización o permiso;
- II. Modificar, alterar o cambiar el contenido de los proyectos y especificaciones autorizadas, ya sea total o parcialmente;
- III. Obstaculizar o impedir al personal autorizado ejecutar sus labores de supervisión y vigilancia;
- IV. Ocultar de la vista del espacio público;
- V. Continuar las obras o intervenciones cuando haya expirado su autorización o permiso;
- VI. Extraviar, alterar o modificar los comprobantes y licencias expedidas por la Dirección, y
- VII. Uso, aprovechamiento u ocupación no autorizada, de servidumbres, andadores peatonales, calles, zonas verdes reservadas.

Los montos de las multas aplicables a las distintas infracciones a que se refiere este artículo serán por el equivalente de una a cien veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento se cometió la infracción.

Sanciones.

Artículo 53.- La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este reglamento, misas que consistirán en:

- I. Multas;
- II. Revocación de autorizaciones; y
- III. Retiro de anuncios o letreros.

| N° | Infracciones. | Artículo. | Fracción. | Gravedad de la infracción y sanción aplicable en UMA. | | |
|---|---|-----------|-----------|---|----------|-----------|
| | | | | Leve | Moderado | Grave |
| DE LAS NORMAS PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN Y PAISAJE URBANO. | | | | | | |
| 1 | Alterar y transformar la traza urbana en los espacios abiertos, patrimonios edificados, entorno natural de zonas patrimoniales y de las áreas naturales protegidas. | 11 | II | 1 a 29. | 30 a 50. | 51 a 100. |
| SEÑALIZACIÓN. | | | | | | |
| 2 | Exceder las medidas establecidas de la señalización. | 19 | | 1 a 29. | 30 a 50. | 51 a 100. |

VEGETACIÓN.

| | | | | | | |
|----------|--|----|---------------|---------|----------|-----------|
| 3 | Introducir y plantar vegetación no autorizado. | 21 | VIII, IX y X. | 1 a 29. | 30 a 50. | 51 a 100. |
|----------|--|----|---------------|---------|----------|-----------|

LETREROS.

| | | | | | | |
|----------|--|----|--|---------|----------|-----------|
| 4 | Colocar letreros que contravengan lo establecido en el reglamento. | 22 | | 1 a 29. | 30 a 50. | 51 a 100. |
|----------|--|----|--|---------|----------|-----------|

TRANSICIÓN EN ESPACIO PUBLICO-PRIVADO.**ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

| | | | | | | |
|-----------|--|----|------|---------|-----------|------------|
| 5 | Colocar anuncios que contengan texto en idiomas extranjero sin traducción al español, con excepción de aquellas que establezca el reglamento y que cuente con previa autorización de la Dirección. | 23 | I | 1 a 50 | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 6 | Colocar anuncios que contenga imágenes que inciten a la violencia, referencias contrarias a la convivencia o en su caso discriminación a su persona. | 23 | VI | 1 a 50 | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 7 | Colocar el uso masivo de propaganda de marcas registradas de alimentos y bebidas. | 23 | VII | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250. |
| 8 | Colocar anuncios en monumentos, plazas y jardines públicos. | 23 | VIII | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250. |
| 9 | Colocar anuncios en señaléticas viales, postes de luz y árboles en vía pública. | 23 | VIII | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250. |
| 10 | Colocar anuncios que contengan imágenes obscenas, tal como lo estable el artículo 3º fracción XXV. | 23 | IX | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250. |
| 11 | Colocar anuncios que contengan textos o figuras que promuevan conductas antisociales, de igual forma colocar anuncios que atenten contra la moral y buenas costumbres. | 23 | IX | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250. |
| 12 | Colocar anuncios en el centro de población de Tulum, sin previa autorización de la Dirección. | 23 | X | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 13 | Colocar anuncios en el centro de población de Chemuyil, sin previa autorización de la Dirección. | 23 | X | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 14 | Colocar anuncios en el centro de población de Akumal, sin previa autorización de la Dirección. | 23 | X | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 15 | Colocar anuncios en el centro de población de la Zona Maya, sin previa autorización de la Dirección. | 23 | X | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 16 | Colocar anuncios en lugares que por su dimensión o por los materiales empleados en su construcción pongan en peligro la vida o la integridad física de la población. | 23 | XI | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |

| | | | | | | |
|------------------------|--|----|------|-----------|------------|-----------|
| 17 | Colocar anuncios en zonas declaradas como monumentos arqueológicos y áreas naturales protegidas. | 23 | XII | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 18 | Exceder la altura máxima para la colocación de anuncios. | 23 | XVI | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 19 | Colocar anuncios en azoteas de edificios. | 23 | XIX | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 20 | Colocar el escudo o logotipo del municipio para fines publicitarios no oficiales. | 23 | XXII | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 21 | Colocar anuncios engañosos. | 23 | XXIV | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| 22 | Colocar pendones en postes de alumbrados o en semáforos, ni anuncios colgados de lazos. | 24 | VII | 1 a 50. | 51 a 100. | 101 a 250 |
| ESPECTACULARES. | | | | | | |
| 23 | Colocar espectaculares que contengan imágenes obscenas, tal como lo establece el artículo 3º fracción XXV. | 23 | IX | 50 a 100 | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 24 | Colocar espectaculares en el centro de población de Tulum. | 23 | X | 50 a 100 | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 25 | Colocar espectaculares en el centro de población de Chemuyil. | 23 | X | 50 a 100 | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 26 | Colocar espectaculares en el centro de población de Akumal. | 23 | X | 50 a 100 | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 27 | Colocar espectaculares en el centro de población de la Zona Maya. | 23 | X | 50 a 100 | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 28 | Colocar espectaculares en jardines públicos, así como áreas comunes relativos en los fraccionamientos y condominios. | 23 | X | 50 a 100 | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 29 | Colocar espectaculares que por su ubicación, dimensiones o por los materiales empleados en su construcción o instalación, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes. | 23 | XI | 50 a 100. | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 30 | Colocar espectaculares en áreas declaradas como zona de monumentos arqueológicos y de las áreas naturales protegidas. | 23 | XII | 50 a 100. | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 31 | Colocar espectaculares fuera de las dimensiones que estipula el reglamento. | 23 | XV | 50 a 100. | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 32 | Colocar espectaculares en la azotea de los edificios. | 23 | XIX | 50 a 100. | 101 a 250. | 251 a 350 |
| 33 | Colocar espectaculares que contengan más de 5 palabras en idioma extranjero. Los espectaculares escritos en idioma extranjero deberán ir acompañados de su respectiva traducción al español. | 23 | XIX | 50 a 100 | 101 a 250 | 251 a 350 |
| 34 | Colocar el escudo o logotipo del municipio para fines publicitarios no oficiales. | 23 | XXII | 50 a 100 | 101 a 250 | 251 a 350 |

| | | | | | | |
|--|---|----|-------|----------|-----------|-----------|
| 35 | Colocar espectaculares que induzcan a conductas, practicas o hábitos nocivos para la salud integral. | 23 | XXIII | 50 a 100 | 101 a 250 | 251 a 350 |
| 36 | Colocar pantallas electrónicas de ningún tipo y en ninguna ubicación que sea vista desde la vía pública peatonal o vehicular | 24 | VII | 50 a 100 | 101 a 250 | 251 a 350 |
| COLOR, MATERIALES A UTILIZAR DE ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y LETREROS. | | | | | | |
| 37 | Utilizar colores contrarios al que establece el reglamento. | 24 | IV | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |
| 38 | Colocar la iluminación de letreros y anuncio que no se estipulen en el reglamento. | 26 | | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |
| TECHUMBRES. | | | | | | |
| 39 | Dejar a la vista en azoteas: jaulas de tendedores, tanques de gas, finacos, antenas, calentadores solares, paneles solares, domos, tragaluces, equipos de aire, compresores y cualquier estructura visible de obra civil. | 29 | | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |
| ELEMENTOS ORNAMENTALES. | | | | | | |
| 40 | Colgar o estampar figuras de personajes comerciales, escudos deportivos u otros símbolos de aficionados. | 30 | IV | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |
| 41 | Usar falsos históricos, copiar o reproducir elementos decorativos del patrimonio arqueológico e histórico. | 30 | v | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |
| EL USO DEL COLOR EN LAS FACHADAS DE LOS BANCOS, HOTELES, CASA HABITACIÓN, RESTAURANTES Y NEGOCIOS DE COMERCIO | | | | | | |
| 42 | Utilizar colores primarios. | 31 | II | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |
| 43 | Utilizar colores secundarios. | 31 | III | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |
| 44 | Utilizar colores terciarios, colores fluorescentes y el abuso de colores blancos y negros. | 31 | IV | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |
| 45 | Utilizar colores derivados de petróleos. | 32 | | 1 a 29 | 30 a 50 | 51 a 100 |

Custodia de la Imagen y Paisaje Urbano.

Artículo 54.- Para los efectos del artículo anterior los costos de las acciones correctivas serán con base a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a lo establecido en el párrafo sexto y séptimo del artículo 26° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales estarán a cargo de la Dirección.

Criterios para imponer sanciones.

Artículo 55.- La Dirección impondrá las sanciones que correspondan, de acuerdo con:

- I. Los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles;
- II. Los daños, deterioros o alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles patrimoniales y en la imagen urbana;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. El grado de reincidencia del infractor.

Renovación de licencias

Artículo 56.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 52, previa verificación de la Dirección y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Recurso de Revisión

Artículo 57.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, por motivo de la aplicación de este reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de revisión, en los términos que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales contenidas en los diversos reglamentos del municipio de Tulum, Quintana Roo, que contravengan al presente reglamento, subsistiendo las que lo complementen.

Artículo Tercero. - Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento, para regularizar lo estipulado en este Reglamento.

SEGUNDO.-PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, “CÚMPLASE”.-----

- - - AL TERMINAR, EL PRESIDENTE DICE: SI ALGUNO DE LOS PRESENTES DESEA HACER USO DE LA VOZ PARA ALGUNA OBSERVACIÓN O COMENTARIO CON RELACIÓN AL ACUERDO ANTERIOR, SÍRVANSE MANIFESTARLO.-----

- - - AL NO HABER INTERVENCIONES EL PRESIDENTE DICE: PROCEDEMOS A LA VOTACIÓN ECONÓMICA, SI SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE IMAGEN Y PAISAJE URBANO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO; SÍRVANSE EXPRESARLO LEVANTANDO LA MANO EN SEÑAL DE APROBACIÓN. -----

- - - EL SECRETARIO DICE: SEÑOR PRESIDENTE INFORMO A USTED QUE LA TOTALIDAD DE LOS MUNÍCIPES ASINTIERON POR LA AFIRMATIVA. -----

- - - **EL PRESIDENTE DICE:** APROBADO. **Y CONTINÚA DICIENDO:** SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

- - - **EL SECRETARIO DICE:** EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LOS ASUNTOS GENERALES-----

- - - **EL PRESIDENTE DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE POR SU IMPORTANCIA O URGENCIA NO PUEDAN SER EXPUESTOS EN UNA SESIÓN POSTERIOR.-----

AL NO HABER COMENTARIOS CONTINÚA DICIENDO: SECRETARIO, SÍRVASE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA. -----

- - - **EL SECRETARIO DICE:** PRESIDENTE LE INFORMO A USTED QUE A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

- - - **EL PRESIDENTE DICE:** TODA VEZ QUE SE HAN AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDEMOS A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN. **Y CONTINÚA DICIENDO:** SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. **Y CONTINÚA DICIENDO:** SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021.-

LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON LO DICTADO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO-----

**C. VICTOR MAS TAH
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LORENA MARÍA MOGUEL RIVEROLL
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. KEIVYN JAVIER ALEGRÍA SANTUARIO
PRIMER REGIDOR**

**C. MARÍA MAGALI DZIB RAIGOSA
SEGUNDA REGIDORA**

**C. ADOLFO HAU YEH
TERCER REGIDOR**

**C. EMELIA PATRICIA DE LA TORRE
ORTIZ
CUARTA REGIDORA**

**C. WILLIAM GERARDO GARCÍA
DOMÍNGUEZ
QUINTO REGIDOR**

**C. EVA ROSELY ROCHA GEDED
SEXTA REGIDORA**

**LIC. YENNY DEL CARMEN LOPEZ
LANDERO
OCTAVA REGIDORA**

**C. ELOÍSA BALAM MAZUM
NOVENA REGIDORA**

DOY FE.

**LIC. RAUL ENRIQUE RODRIGUEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019